

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 -2015

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución RE-05947-2021 del 6 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el día 10 de septiembre de 2021, Cornare **RENOVO Y OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, con NIT 811.015.457-1, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.309.760, quien haga sus veces en el momento, bajo las siguientes características:

| Nombre del Predio: | ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS | FMI: | NA | Coordenadas del predio | | | | | | | | | |
|--|---|--------------------------|----|------------------------|---------------|------|---------------|----|------|---------------|------|--|--|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | | | -75 | 26 | 59,7 | 6 | 11 | 52,4 | 2309 | | | |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | | 1 | | | |
| Nombre Fuente: | La Palma | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | | | |
| | | | | -75 | 26 | 59,7 | 6 | 11 | 52,4 | 2309 | | | |
| Usos | | | | | | | | | | Caudal (L/s.) | | | |
| 1 | Doméstico | | | | | | | | | | 4,2 | | |
| Total, caudal a otorgar de la fuente (L/s) | | | | | | | | | | 4,2 | | | |
| Nombre Fuente: | La Palmita | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | | | |
| | | | | -75 | 27 | 1,9 | 6 | 11 | 48,4 | 2330 | | | |
| 1 | Doméstico | | | | | | | | | | 0,5 | | |
| 2 | Doméstico complementario | | | | | | | | | | 0,19 | | |
| Total, caudal a otorgar de la fuente La Palmita (L/s) | | | | | | | | | | 0,69 | | | |
| Total caudal a otorgar de las Fuentes La Palma y La Palmita (L/s) | | | | | | | | | | 4,89 | | | |

1.1.- Que la mencionada Resolución en su artículo segundo, requirió el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (La Palmita).** Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar la obra que se tiene a una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
- 2- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (La Palma).** El representante legal deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-189/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos

- 3- Presentar a la Corporación el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA**, para el periodo 2021-2031 para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado. En el formato FTA-51 el cual se anexa.
- 4- Allegar a la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable para Concesión de Aguas de las fuentes La Palma y La Palmita.

2- Mediante radicado CE-20197-2021 del 23 de noviembre de 2021, el representante legal de la Asociación de Suscriptores Acueducto Rancherías, allega información con el fin de dar respuesta a los requerimientos establecidos en la resolución RE-05947-2021.

3- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la evaluación técnica, con el fin de conceptuar sobre el programa de uso eficiente y ahorro del agua, Rediseños de obra de captación y control de las fuentes La Palma, la Palmita, y autorización sanitaria, generando el informe técnico de Control y seguimientos IT-01758-2022 del 17 de marzo de 2022, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal de la fuente La Palma y La Palmita, Asociación de Suscriptores, Acueducto Rancherías. Representante legal Jaime Alberto García Rivera, del municipio de Rionegro, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 4.2 l/segundo en la fuente la palma y a 0.69 l/seg. En la fuente la Palmita.
- SE APORTO LA AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE CON RADICADO DE LA RESOLUCION No. (05/10/2021) "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de una Concesión de Agua para Consumo Humano" en los aspectos legales que le confiere la Ley 9 de 1979 y el Decreto 1575 de 2007 del Ministerio de la Protección Social LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y Protección SOCIAL DE ANTIOQUIA.
- Se recomienda acoger la información presentada en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2021-2031, puesto que presenta propuestas encaminadas al uso eficiente del agua, cronograma de actividades y costos de las mismas
- Se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución número RE-05947-2021 del 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual se renovó la concesión de aguas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-189/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Manejo/Juridica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

*Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a:
(...)"*

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. establece lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01758-2022 del 17 de marzo de 2022**, se entra a pronunciarse sobre los el programa de uso eficiente y ahorro del aguas -PUEAA, los diseños presentados y la autorización sanitaria, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS PARA LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las fuentes La Palma y La Palmita, presentado por el representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, con NIT 811.015.457-1, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a **4.2 L/S en la fuente la Palma y 0.69 L/S en la fuente la Palmita**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, o quien haga sus veces, para que en término de (60) sesenta días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a implementar en campo las obras acordes con los diseños presentados e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, para el periodo de 2021-2031, presentado por el representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, con NIT 811.015.457-1, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, ya que contiene la información básica para su aprobación, consistente en actividades a desarrollar y costos de las mismas.

PARÁGRAFO: EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-. Se aprueba con base en la siguiente información. Actividades a desarrollar, costos e indicadores, consistentes en

| META | Costo de la Actividades | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | AÑO 1 | AÑO 2 | AÑO 3 | AÑO 4 | AÑO 5 | AÑO 6 | AÑO 7 | AÑO 8 | AÑO 9 | AÑO 10 |
| | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| ÁREA A REFORESTAR (Ha) | 2000000 | 2000000 | 2000000 | 2000000 | 2000000 | 3000000 | 3000000 | 3000000 | 3000000 | 3000000 |
| # ARBOLES A SEMBRAR (unidad) | 0 | 0 | 1250000 | 1250000 | 1250000 | 1500000 | 1500000 | 1500000 | 1500000 | 1500000 |
| METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML) | 0 | 0 | 2000000 | 2000000 | 2000000 | 2500000 | 2500000 | 2500000 | 2500000 | 2500000 |
| JORNADA DE LIMPIEZA DE | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1500000 | 1500000 | 1500000 | 1500000 | 1500000 |

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-189/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Manejo/Juridica/Anexos

| | | | | | | | | | | |
|---|-----------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| CAUCES (Unidad | | | | | | | | | | |
| # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad | 4500000 | 4500000 | 4500000 | 4500000 | 5500000 | 5500000 | 5500000 | 5500000 | 5500000 | 5500000 |
| # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad | 1500000 | 1500000 | 2000000 | 2000000 | 2500000 | 2500000 | 3000000 | 3000000 | 3000000 | 3000000 |
| METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML | 0 | 0 | 3000000 | 0 | 4000000 | 0 | 0 | 5000000 | 0 | 0 |
| # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad | 500000 | 500000 | 500000 | 500000 | 600000 | 600000 | 600000 | 600000 | 600000 | 600000 |
| # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad) | 300000 | 300000 | 300000 | 300000 | 400000 | 400000 | 400000 | 400000 | 400000 | 400000 |
| # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad) | 0 | 0 | 200000 | 200000 | 300000 | 300000 | 300000 | 300000 | 300000 | 300000 |
| # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad | 0 | 0 | 6000000 | 0 | 0 | 3000000 | 0 | 0 | 0 | 4000000 |
| TOTAL | 7800000 | 9800000 | 75250000 | 17750000 | 14750000 | 51800000 | 18200000 | 17800000 | 23300000 | 58300000 |
| VALOR PARA LOS 10 AÑOS | 219500000 | | | | | | | | | |

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, con NIT 811.015.457-1, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, o quien haga sus veces, para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER LA INFORMACION, presentada mediante radicado CE-20197-2021, por el representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, en cuanto a la Presentación de los diseños de las fuentes La Palma y La Palmita, el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua -PUEAA y la Autorización sanitaria favorable, obligaciones requeridas mediante Resolución con radicado RE-05947-2021.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-189/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, con NIT 811.015.457-1, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20029614

Proyecto: Abogada Piedad Usuga Z

Técnico: Mauricio Botero Campuzano

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales. -PUEAA. - Diseños

Fecha: 22/03/2022

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-189/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos